



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 061/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar y regularizar la transferencia del bien inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación esquina Aeropuerto de la ciudad de El Alto, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la construcción y equipamiento de un Campo Ferial para la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 2. (REGULARIZACIÓN DE REGISTRO DE FOLIO REAL). I. Se autoriza a Derechos Reales que de la Matrícula N° 2.01.4.01.0237164 vigente, del bien inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación esquina Aeropuerto de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz (ex Finca El Tejar, Alto de La Paz, actual Avenida Panamericana, Avenida Héroes del Kilómetro 7) con una superficie de 31.600,00 m², proceda a vincular como Matrícula hija a la Matrícula N° 2.01.4.01.0185369 vigente, debiendo consignarse como superficie rectificadas en esta última, la superficie de 18.184,00 m², a ser restada de la Matrícula Madre, conforme a la transferencia efectuada por el Banco Minero de Bolivia a la Prefectura de La Paz, actual Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo al avalúo técnico del inmueble.

II. Se autoriza a Derechos Reales el registro de las cesiones por apertura y ensanches de vías a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sobre el bien inmueble señalado en el Parágrafo precedente, restándose de la Matrícula N° 2.01.4.01.0237164 vigente, la superficie de 12.864,33 m², generándose una nueva Matrícula hija a nombre del citado Gobierno Autónomo Municipal.

III. Se autoriza a Derechos Reales, a efectuar el cambio de razón social del bien inmueble registrado bajo Matrícula N° 2.01.4.01.0237164 vigente, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Tesoro General de la Nación - TGN, con la superficie restante de 551,67 m² del bien inmueble señalado en el Parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 3. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PARA CAMPO FERIAL).

I. Se aprueba la transferencia establecida en la Ley Departamental N° 136 de 13 de julio de 2017, modificada por Ley Departamental N° 160 de 26 de julio de 2018, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

II. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, asumir el pago de la obligación que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz tiene con el Tesoro General de la Nación – TGN, a través del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, por un importe de USD1.293.126,75 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintiséis 75/100 Dólares Estadounidenses) por concepto de la transferencia señalada en el Parágrafo I del Artículo 2 de la presente Ley.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del SENAPE, a transferir, a título gratuito, el bien inmueble especificado en el Parágrafo III del Artículo 2 de la presente Ley, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

1



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Los bienes inmuebles señalados en los Parágrafos precedentes, tendrán como destino exclusivo la construcción y equipamiento de un Campo Ferial para la ciudad de El Alto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Se autoriza a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, realizar las modificaciones presupuestarias y registros contables necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

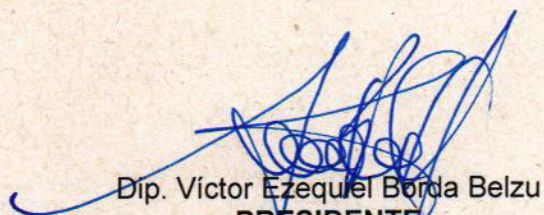
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. I. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, unilateralmente a realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario, ante las oficinas de Derechos Reales, a nombre de esa Cartera de Estado, de los inmuebles destinados a la construcción y equipamiento de un Campo Ferial para la ciudad de El Alto, constituyéndose la presente Ley en título suficiente para la inscripción en la oficina de Derechos Reales y en las instancias correspondientes, sin que se requiera información o documentación adicional alguna.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el importe de USD1.293.126,75 (Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintiséis 75/100 Dólares Estadounidenses) con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, destinados al pago señalado en el Parágrafo II del Artículo 3 de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Sandra Cartagena López
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL